Artículo Cuadragésimo-Cuarto: Las Instituciones que desde luego integren la Universidad conservarán como presupuesto mínimo, el que las rige en la actualidad.

Artículo Cuadragésimo-Quinto: El Ejecutivo del Estado proveerá lo necesario para que la Universidad tenga la conveniente intervención en la organización y funcionamiento médico técnico del Hospital Civil «José Eleuterio González» como centro de enseñanza y aplicación de ciencias médicas. Y, en general, establecerá la debida coordinación entre la Universidad y toda las Instituciones y Oficinas Públicas, para la mejor realización de los fines que a ésta le han sido encomendadas.

Artículo Cuadragésimo-Sexto: El Ejecutivo del Estado consignará anualmente en su Presupuesto de Egresos, una partida destinada a proporcionar a los Estudiantes que carezcan completamente de recursos, la oportunidad de iniciar o continuar sus estudios en la Universidad.

Transitorios

Artículo Primero: Las instituciones del actual Consejo de Cultura Superior, con excepción de la Escuela Normal Superior, pasarán a la Universidad con su actual personal directivo, docente y administrativo y de servidumbre. En cuanto al Instituto de Investigaciones Científicas y el Departamento de Acción Social, el Ejecutivo determinará lo que corresponda para que desde luego inicien su labores.

Artículo Segundo: Dentro de los primeros cinco días de la vigencia de esta Ley, los Directores de las Facultades y Escuelas procederán a integrar las Juntas Directivas, en los términos del Artículo 30 y las Sociedades de Alumnos eligirán a sus representantes ante las Juntas Directivas; una vez integradas éstas y dentro del plazo señalado, las Juntas mencionadas, y la Federación de Sociedades de Alumnos eligirán los Consejeros a que se refiere el Artículo 11o. de esta Ley, en la forma que ésta fija.

Artículo Tercero: Hechas las designaciones anteriores, se reunirán los Consejeros Ex-oficio y los electos, para formular las ternas para el nombramiento del Jefe del Departamento de Acción Social Universitaria y del Director del Instituto de Investigaciones.

Artículo Cuarto: Hechas por el Ejecutivo las designaciones anteriores, así como la del Rector, y nombrando por éste el Secretario General de la Universidad se instalará solemnemente el Primer Consejo de Cultura Superior.

Artículo Quinto: Mientras se expiden los Reglamentos respectivos, continuarán en vigor los que actualmente rigen para cada una de las dependencias de la Universidad, en cuanto no se opongan a la presente Ley.

Artículo Sexto: La Escuela Normal y la Escuela Normal Superior quedarán incorporadas a la Dirección General de Educación del Estado, a partir de la vigencia de esta Ley, conservando su actual personal docente, administrativo y servidumbre y con el mismo presupuesto que actualmente tienen.

Artículo Séptimo: Esta Ley entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador Constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular a quienes corresponda. Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, Nuevo León a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres. Dip. Pte. Luis P. Aguilar. Dip. Srio. Marcos Quintanilla. Dip. Srio. Arturo Gracia. Rúbricas».

Por tanto mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo en Monterrey, Nuevo León, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Bonifacio Salinas Leal

El Secretario General de Gobierno Armando Arteaga y Santoyo

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA U. A. N. L.

Ideario del Escudo de la Universidad de Nuevo León. 1948

Data de 1948. Son sus autores el señor doctor Enrique C. Livas, ex-rector de nuestra Casa de Estudios, y el señor arquitecto Joaquín A. Mora, ex-director de la Facultad de Arquitectura, quienes salieron triunfantes por unanimidad de votos en el concurso que para adoptar un nuevo escudo y lema universitarios fue convocado por el Departamento de Acción Social Universitaria acatando el acuerdo del H. Consejo Universitario de nuestra institución cultural.

El doctor Livas y el arquitecto Mora presentaron su trabajo –bajo el seudónimo de «Castor y Polux»– a la consideración de los señores Consejeros en la reunión de este cuerpo colegiado celebrada el 3 de diciembre de 1948, acompañado de la explicación literaria de su ponencia, la que reproducimos íntegramente:

«La adopción de un Escudo y un Lema, por una institución, cualquiera que sea su naturaleza y cualesquiera que sean sus diversas características, debe ser, en nuestra opinión, el resultado de un proceso que debe desarrollarse en dos fases principales: primero, precisar el ideario de la institución, en su forma más íntegra y abstracta; segundo, seleccionar la expresión gráfica que mejor simbolice y haga objetivo el concepto que se haya encontrado como representativo o equivalente del ideario mencionado.

Por tal motivo, nuestra ponencia para sugerir un Escudo y un Lema para la Universidad de Nuevo León, constará de dos partes, en las que trataremos de desarrollar las dos fases del proceso a que aludíamos en el párrafo anterior.

Ideario

El primer concepto que exige precisión, al abordar esta primera fase del proceso, es el que resulta de la connotación del término «Universidad». Bien sabido es que la idea que domina en él es la de la «universalidad»; es decir, que una Universidad es en esencia, o pretende ser, un reflejo o expresión del pensamiento humano en toda la majestuosa amplitud que éste puede tener, a través de los diversos tipos de actividad que desarrolla una institución de esta clase, que enseña, que investiga y que difunde a todos los rumbos el fruto de su investigación y de su enseñanza. No es concebible una Universidad, cuyas actividades en el campo del pensamiento humano, en sus muy diversas manifestaciones –ciencia, arte, técnica, etc.– sean objeto de limitación alguna en sus propósitos o finalidades; tal limitación sería antitética del término «universidad» y sólo sería compatible con el de «escuela», «facultad», «instituto», «departamento», etc., términos que se aplican a entidades de enseñanza o de trabajo destinadas al estudio o al fomento de una o más disciplinas, pero nunca a proporcionar una concepción integral –en lo posible– de las potencias del hombre. De aquí que sean consideradas en todo el mundo, como lo más preciado y representativo de las Universidades, las Facultades de Filosofía y Letras o de Altos Estudios, que es donde el intelecto humano tiene el más amplio campo de desenvolvimiento y superación.

Sentado este principio –el de la universalidad–, concluimos que debe ser descartada, al adoptar un lema o un símbolo de la Universidad, toda idea que signifique limitación o restricción de la libertad del pensamiento y acción del hombre, como son las raza, nación o región. La idea fundamental de un símbolo o lema universitarios debe ser de tal fuerza de extensión y de tal amplitud, como valor auténtico de la cultura, que puede ser valedera en cualquier lugar, en cualquier circunstancia y en cualquier momento, como meta y aspiración suprema del hombre.

La idea que nos parece como más apropiada para expresar la universalidad, como más significativa de unidad en todos los hombres, en todas las épocas de la historia y en todos los lugares del mundo, es la idea de la verdad. ¿Puede concebirse algo más universal –como concepto abstracto– que la verdad? ¿Puede concebirse una idea más capaz de igualar, en planos de superación, a los hombres todos –y por lo tanto, de hacerle sentir un principio universal –común– que la idea de la verdad? Ella es fuente segura, la única segura, de la justicia humana. Su menosprecio, su desconocimiento a su ocultación –ya que no puede ser destruida– han sido origen, a través de toda la historia del hombre, de bárbaras contiendas y de crueles suplantaciones de valores humanos. Por falta de ella, o por su desprecio y su simulación, la fuerza se ha convertido innumerables veces en derecho y el mundo ha presenciado retrocesos increíbles del hombre en la esfera de la convivencia. Por falta de ella el mundo ha pasado por épocas que, examinadas a siglos de distancia, se antojan expresiones de la más estricta animalidad y de la más auténtica falta de las esencias que después han sido distintivas de la especie. La verdad se ha expresado en descubrimientos, en creaciones, en procesos evolutivos asombrosos y en la utilización de éstos en bien del progreso humano. Y si sus conquistas han servido una y mil veces para negar los más

elementales principios de superación humana, ha sido porque se le ha utilizado, en tales ocasiones, no como una meta o aspiración suprema del hombre, sino como un simple medio para realizar algo que a la postre se convierte en su propia negación.

Es fuente inagotable de belleza; y las múltiples interpretaciones y concepciones de lo bello –como una verdad íntima del ser–, según las muy diversas circunstancias en que este concepto puede desenvolverse, son también prueba de su universalidad, pues puede expresarse a través de muy diversos temperamentos, de muy distintos estados anímicos y en muy diversas condiciones ambientales. Con muy diferentes expresiones, en función de la belleza, conserva su unidad al convertirse en un mismo propósito o en un mismo fin, al que puede llegarse por diversos caminos, según las facultades del que expresa la belleza y según los medios de que éste disponga.

Finalmente, siendo la verdad un concepto que por su misma universalidad tiene los caracteres de lo eterno, jamás podrá sentirse que se tiene íntegra, como aprehensión del intelecto humano. Significa, por lo tanto, lucha inmanente en su busca y ésta constituye, a no dudarlo, la más segura vía de superación del hombre y su más noble, digna y específica ocupación.

Resumiendo: universalidad y verdad, como una fórmula reversible, es lo que debe constituir la esencia ideológica de nuestra Universalidad, como único sendero capaz de conducirla a la consecución de sus fines: buscar siempre la verdad y luchar porque ésta resplandezca en todos los ámbitos del mundo.

Expresión gráfica

Creemos que la flama –símbolo universal de luz y de pureza, de actividad perenne, de proceso vital– es la representación gráfica más apropiada de la verdad, sobre todo si a ella se añade una expresión que precise su significado. No es la llama de la pasión humana, que es negación de la luz del entendimiento; no es el fuego que destruye, que aniquila; no es el arder que daña o que lesiona. Es el fuego que vivifica, que da pureza, y que ilumina, el que proponemos como parte de nuestro símbolo y por ello lo hemos expresado con una antorcha flamígera, añadida de unas líneas elípticas, entre las cuales irrumpe el fuego de la verdad y que expresan la idea electrónica, con miras a reforzar la intención del conjunto –fuego y átomo– hacia la universalidad y carácter perenne del concepto que constituye la esencia ideológica que proponemos.

Estos dos símbolos, constituidos en uno, forman la única figura heráldica en nuestro proyecto, porque pensamos que la simplicidad de un símbolo está en proporción directa de su fuerza; pues expresa un concepto tan hondo y tan universal como lo es la verdad con sólo dos figuras –la flama y las elipses del electrón– que dan el aspecto de una figura única, solamente puede lograrse si ésta tiene una gran potencia expresiva.

Consecuentes con nuestros propósitos de excluir toda idea que límite o restrinja en cualquier manera el concepto de universalidad, el escudo que ponemos a la atenta consideración de los señores. Consejeros no está dividida en cuarteles, sino que consta de un solo campo, tablilla en azur –o sea, color azul, para significar la inmensidad del espacio y dar ideas de universo–, en el cual se destacan, en oro y naranja, la antorcha y la flama con las líneas elípticas que pregonan la idea electrónica universal por su carácter de unidad. Este campo está limitado por un borde en gules –el color rojo usual en heráldica– de forma rectangular, con borde inferior en punta y cuyo borde superior remata en el pórtico de un templo de la antigua Grecia –asiento antiguo, el más puro y esplendoroso, de los valores universales de la cultura–, simulado por dos columnas dóricas sosteniendo un frontón de forma triangular; todo esto en marfil.

En el pórtico, que quiere ser evocación de la universalidad de un pueblo que dio a la filosofía un esplendor sin precedente y jamás igualado a través de los siglos, hemos colocado la inscripción del lema que proponemos para la Universidad: ALERE FLAMMAM - VERITATIS, cuya traducción, «alentando la llama de la verdad», satisface la idea que preside nuestra ponencia. Este lema tiene su origen en el antiguo «Alere Flammam» del primitivo Colegio Civil del Estado –cuna y germen de nuestra Universidad–; expresión latina que significa «alentando la llama» y a la que hemos añadido el concepto «verdad», expresado en su genitivo, en latín, es decir: VERITATIS. Creemos que así, al mismo tiempo, que se rinde justo homenaje a lo que fue el origen real de nuestra Casa de Estudios, se satisface el concepto que desde el principio de esta ponencia defendemos como base ideológica de esta institución: la verdad, alentada por el fuego del pensamiento humano.

El escudo está inscrito en una franja circular en la que, casi sin motivo ornamental alguno, se destaca el nombre vigorosamente sencillo de nuestra Alma Mater: UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON. El espacio que queda entre el borde del escudo y el círculo interior de dicha franja lleva un simple rayado vertical sin significación alguna, en gris matizado muriendo en oro en la parte inferior y con el único propósito de hacer resaltar el escudo en forma agradable a la vista».

CASTOR Y POLUX

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
U. A. N. L.

Decreto Patronato Universitario. 1950

Artículo 1o. Con el nombre de «Patronato Universitario» se crea una corporación pública descentralizada, con personalidad jurídica, que tendrá objetos:

a) Integrar un patrimonio de beneficio para la Universidad de Nuevo León, independiente de la que constituyen los bienes y recursos propios de dicha Institución asignados por Ley o disposición gubernamental. b) Formular de común acuerdo con la Universidad, según programas de trabajo aprobados entre ambos cuerpos, las aplicaciones económicas de dicho Patrimonio a finalidades universitarias, y cuidar su inversión. c) Trazar sus propios programas administrativos y financieros demandados por las finalidades anteriores, d) Obrar como Agente Financiero de la Universidad, en todo aquello que dicha Institución lo requiera.

Artículo 2o. Para la realización de los fines a que se refieren el Artículo anterior, el Patronato Universitario, tendrá las siguientes facultades: a) Procurar donaciones, legados, fundaciones y otros actos de vinculación de bienes. b) Recabar fondos de particulares mediante colectas públicas, festivales, y demás procedimientos similares. c) Promover a nombre de la Universidad, nuevos y mayores subsidios del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados, de los municipios, y de cualquier otras entidades públicas. d) Gestionar para la Universidad, la aplicación de toda clase de arbitrios oficiales. e) En general, ejecutar todos los actos materiales y jurídicos que precisen sus finalidades.

Artículo 3o. Todos los recursos o bienes que integren el patrimonio administrado por el Patronato Universitario, se considerarán efectos permanentes a beneficio de la Universidad de Nuevo León y, en consecuencia, quedarán sujetos al régimen de bienes de dicha Institución.

Artículo 4o. Los actos, acuerdos, convenios o contratos en virtud de los cuales se distraigan de su objeto lo bienes que formen el Patrimonio Universitario de beneficio, serán nulos y los funcionarios, empleados o particulares que hubieren intervenido en tales operaciones serán civil y penalmente responsables de tales actos, acuerdos, convenios o contratos.

Artículo 5o. Cuando por razones de interés para la Universidad, se imponga la enajenación permuta o préstamos de algunos de los bienes inmuebles que constituye el Patrimonio de Beneficio Universitario, tales actos sólo podrán realizarse por Decreto del Congreso del Estado, con la previa conformidad del Patronato y la Universidad.

Artículo 6o. El Patronato Universitario está integrado por individuos de reconocida experiencia en asuntos financieros y que gocen de estimación general de personas honorables; desempeñarán su encargo por tiempo indefinido y sin percibir retribución.

Artículo 7o. El Patronato se compondrá de un Consejo General, que tendrá el carácter de órgano consultivo a fin de establecer las bases generales de la gestión del mismo; y de una Comisión Ejecutiva que tendrá la representación y administración de la Corporación y la Ejecución de sus programas de trabajo.

Artículo 8o. La Comisión Ejecutiva designará entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, y un Tesorero, asimismo, designará el personal de servicio, encabezados por un Secretario General que, podrá no ser miembro del Patronato y cuyas funciones le serán retribuidas. Estos funcionarios lo serán también del Congreso General integrante del Patronato.

Artículo 9o. La Comisión Ejecutiva, de acuerdo con la Universidad, y tras de haber oído al Consejo General, Formulará los programas de cooperación económica y aplicación de fondos, con vistas a lo siguiente: a) Construcción o mejoramiento de centros docentes, institutos, oficinas, museos, laboratorios, bibliotecas y demás instituciones universitarias, sus dotaciones y homenaje. b) Vinculación de patrimonios a fines específicos, como becas, publicaciones, exposiciones y demás actividades universitarias. c) Suplementos a los presupuestos anuales de gastos de funcionamiento formulados por la Universidad. d) Otras finalidades análogas a las anteriores.

Artículo 10o. El Patronato Universitario se formará con treinta personas, siete de ellas, miembros de la Comisión Ejecutiva y el resto integrantes del Consejo General.

Artículo 11o. La Comisión Ejecutiva deberá rendir un informe anual de sus labores con las cuentas de su gestión, ante el Consejo General, que se publicarán, por lo menos, en un periodo de los de mayor circulación de la localidad.

Artículo 12o. El Patronato Universitario funcionará en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, mediante acciones de la Comisión Ejecutiva en los asuntos de su competencia de este último. Unas y otras serán convocadas por el Presidente, a su iniciativa o cuando lo pidan dos de los miembros, requiriéndose la asistencia de la mitad, más uno de los integrantes para sesionar válidamente; serán presididas por el titular del cargo y tomarán resoluciones a mayoría de votos presentes.

Artículo 13o. La designación inicial de los miembros de la Comisión Ejecutiva y del Consejo General, competentes del Patronato, será hecha por el Ejecutivo del Estado. Las faltas temporales o definitivas de algunos de los miembros del Patronato, serán suplidas mediante elección que realizará la Comisión Ejecutiva o el pleno, respectivamente. En su defecto, el nombramiento corresponderá al Ejecutivo del Estado.

Artículo 14o. El Patronato podrá establecer delegaciones en cualesquiera otra población de la República, designar comisiones locales para la realización de misiones concretas y temporales, y reconocer asociaciones filiales que ayuden al mejor logro de sus finalidades.

Artículo 15o. Las herencias, legados y donaciones hechas a la Universidad, no causarán impuestos al Estado ni a sus municipios.

TRANSITORIOS. Artículo 1o. Esta Ley empezará a regir tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 2o. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley. Lo tendrá entendido el C. Gobernador...

Sus primeros directivos

Consejo original del Patronato

Profr. Don Joel Rocha, Sr. Don Manuel L. Barragán, Sr. Don Manuel Santos, Sr. Don Rodolfo J. García, Sr. Don Jaime Garza, Sr. Don Federico Gómez, Sr. Lic. Don José Benítez, Sr. Lic. Angel Santos Cervantes, Sr. Don Carlos de la Garza Gómez, Sr. Don Jesús M. Montemayor, Ing. Don José Treviño García, Sr. Don Jesús Guzmán, Ing. Don José F. Muguerza, Sr. Don Alejandro Guajardo, Sr. Don Antero Valdez Gómez, Sr. Profr. Don Andrés Osuna, Sr. Don Guillermo Zambrano, Sr. Don Adolfo Lazcano, Sr. Don José Chapa, Sr. Ing. Don Leobardo Elizondo, Sr. Lic. Don Manuel Treviño Cavazos, Sr. Ing. Químico, Don Carlos Sandoval Bres, Sr. Arq. Joaquín A. Mora, Sr. Don Mario Chapa Flores, Sr. Lic. Don Genaro Salinas Quiroga, Sr. Don Serapio Muraira, Sr. Profr. Don Plinio D. Ordóñez y Sr. Lic. Don Amadeo Garza Treviño.

La primera Comisión Ejecutiva del Patronato, estuvo integrada por las siguientes personas:

Sr. Profr. Don Joel Rocha, Presidente; Sr. Don Manuel L. Barragán, Vicepresidente; Sr. Don Manuel Santos, Tesorero y los señores Don Rodolfo J. García, Don Rogelio Cantú, Don Aurelio González Jr., Don Jaime J. Garza y Don Federico Gómez como Vocales.

Delegación Metropolitana en la Capital de la República

La primera Delegación Metropolitana en la ciudad de México estuvo integrada por el Sr. Lic. Don Aarón Sáenz, como Presidente; cargo que desempeñó hasta su muerte en 1983; Sr. Lic. Don Carlos Prieto, como Vicepresidente, mismo cargo que desempeña actualmente; el Lic. Don Generoso Chapa Garza, como Secretario; Sr. Don Rodrigo Gómez, Tesorero, Sr. Don Alfonso Díaz Garza, Subtesorero; Sr. Don Jaime F. Garza, Pro-Secretario y los señores Ing. Don Evaristo Araiza; Lic. Don Nemesio García Naranjo, Sr. Lic. Don Gustavo Treviño, Sr. Lic. Luis Rubio Silíceo, Sr. Lic. Don Erasmo Lozano Rocha, Sr. Don Jesús Ma. Benítez y Sr. Don Gastón Azcárraga, como vocales.

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
U. A. N. L.

Acta original de creación del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León a las ocho horas con treinta minutos del día cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, reunidos los delegados representantes de los Profesores de la Universidad de Nuevo León previamente acreditados por la Comisión Dictaminadora respectiva, con el objeto de constituir un organismo que agrupe a los profesores de la misma, acordó:

Primero: Constituirse en forma de Organización Sindical.
Segundo: Llama a esta Organización «Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Nuevo León».
Tercero: Agrupar en su seno al personal administrativo de la misma.
Cuarto: Se eligió la Mesa Directiva que con carácter de Provisional desempeñará sus funciones un año quedando constituida de la siguiente manera:

Secretario General: Doctor Angel Martínez Maldonado.
Suplente: Doctor Omar Artega.
Secretario del Interior o de Actas: Licenciado Carlos F. Cisneros
Suplentes: Ingeniero Abelardo Perches Iturriaga.
Secretario de Hacienda: Ingeniero Jaime Aguilera.
Suplente: C.P.T. Rodrigo Treviño M.
Secretario de Trabajo: Licenciado Rolando Guzmán F.
Suplente: Doctor Román Garza Mercado.
Secretario de Prensa y Propaganda: Licenciado Horacio Salazar Ortiz
Suplente: Ingeniero Luis Durán.

Se nombraron además las siguientes comisiones que auxiliarán al Comité Ejecutivo y tendrán a su cargo el desarrollo de las ponencias aprobadas en la Asamblea Constituyente:

Comisión de Estudios Jurídicos

Licenciado Vicente Reyes A (Presidente)
Licenciado José Infante M.
Licenciado Salomón González Almazán
Doctor Rodrigo F. Barragán
Licenciado Marco Antonio Leija.

Comisión de Estudios Económicos y Sociales

Licenciado Mario González Martos
Profesor Jesús Rodríguez Muro
Profesor Arturo Cantú
Profesor Roberto Caso B.
Ingeniero Pedro Prieto González

Comisión de Asuntos Académicos y Culturales

Arquitecto Eduardo Romero Jasso (Presidente)
Licenciado Rogelio Villarreal
Licenciado Mario López Ramírez
Profesor Hugo Padilla
Ingeniero Químico Carlos Caballero Lazo

Comisión de Honor y Justicia
Ingeniero Gonzalo Ocañas (Presidente)
Ingeniero Manuel Rangel
Doctor Roberto Flores Escobar
Ingeniero Sabás Rodríguez
Profesor Alfonso Rangel Rodríguez.

En testimonio de lo cual firmamos la presente Acta los Integrantes de la Mesa de Debates y los Delegados efectivos de la Asamblea Constituyente.

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
U. A. N. L.

Tercera Ley Orgánica. Marzo de 1971*

El ciudadano licenciado Eduardo A. Elizondo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, LIX Legislatura, en uso de las facultades que le concede el Artículo 63 de la Constitución Política Local, expide el siguiente:

Decreto Núm. 45

Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León

Título Primero

Naturaleza y Fines

Artículo 1. La Universidad Autónoma de Nuevo León, es una institución pública de cultura superior, al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídica.

Artículo 2. Tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, para lo cual debe:

I. Formar profesionales, investigadores, maestros, universitarios y técnicos, de acuerdo con las necesidades económicas, sociales y políticas de México y del Estado de Nuevo León.

II. Organizar, realizar y fomentar la investigación científica en sus formas básicas y aplicada, teniendo en cuenta fundamentalmente las condiciones y los problemas regionales y nacionales.

III. Organizar, realizar y fomentar labores de creación artística en sus diversas formas de expresión.

IV. Hacer participar plenamente de los beneficios de la cultura, a todos los que han carecido de la oportunidad de obtenerla o de acrecentarla, llevando a cabo labores educativas o culturales en beneficio de la Comunidad.

V. Promover el estudio de los derechos y deberes fundamentales del hombre y de los problemas nacionales e internacionales, contribuyendo a orientar la opinión pública.

VI. Preservar el acervo cultural nacional y universal, fomentando para ello el establecimiento de instituciones adecuadas.

Artículo 3. Para realizar sus fines, la Universidad se fundará en los principios de libertad de cátedra y de investigación, acogiendo todas las tendencias de carácter científico y social.

Título Segundo

Funciones y Atribuciones

Artículo 4. Para el logro de sus fines, la Universidad desarrollará las siguientes funciones:

I. La función docente que consiste en la transmisión de conocimientos y en el desarrollo de actividades tendientes a la formación integral del hombre con espíritu crítico, suficiente capacidad práctica y orientado a servir a la sociedad.

II. La función investigadora que comprende el estudio de los problemas científicos, de las diversas ramas del conocimiento en sus aspectos fundamental y aplicado, primordialmente aquellos cuya solución coadyuve al desarrollo de Nuevo León y de México.

III. La función difusora que consiste en la divulgación del conocimiento y la cultura, y en el desarrollo de actividades que establezcan una relación entre la Universidad y la sociedad.

IV. La función de servicio social, que comprende aquellas actividades que promuevan el desarrollo socioeconómico y el bienestar de la población, realizándolas en términos de docencia e investigación.

* Periódico Oficial. Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Monterrey, N.L., 26 de marzo de 1971.